



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

ADRIANA CLEOFE VIDAL DOMÍNGUEZ
Diputada

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE ENTENDIMIENTO Y CALIDAD	
EXPEDIENTE N° 19542	NOTA N°
FECHA DE INGRESO 29/09/25	HORA 19:20



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

INICIADOR: Bloque Unión Por la Patria

OBJETO: Solicitar a la Defensoría del Pueblo de la Nación, (ya que Corrientes todavía no ha nombrado dicha figura) su intervención sobre la aplicación de la ley N° 27793 de Emergencia en Discapacidad sancionada por el Honorable Congreso de la Nación y la cual se niega el Ejecutivo Nacional a aplicar según Decreto 681/2025 en el Boletín Oficial de la Nación diciendo que queda suspendida en su ejecución hasta que el Congreso asigne fondos específicos para tal fin.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

La ley 27793 de Emergencia en Discapacidad fue aprobada por ambas Cámaras en el Congreso Nacional y fue vetada por el presidente haciendo uso de su derecho constitucional, dicho veto fue luego rechazado por ambas Cámaras, cumpliéndose así todo el proceso legítimo legislativo para su posterior promulgación y ratificar su plena vigencia. Pero aun así el gobierno se niega a cumplir con la ley. Una ley que alivia la situación extremadamente difícil por la que atraviesan no solo las personas con discapacidad y sus familias, sino también los prestadores de los servicios de transporte, albergues, talleres, cuidadores etc. Haciendo de esta situación realmente insoportable. Como representantes del pueblo, no podemos permanecer ajenos a tales atropellos hacia los más débiles y vulnerables, y mucho más aún cuando se están violando las leyes y la Constitución Nacional por parte del presidente.

El constitucionalista Andrés Gil Domínguez remarcó que el decreto publicado por el Gobierno es nulo e insanable, y viola los derechos de las personas con discapacidad.

La Constitución Argentina es clara y concreta en lo atinente al proceso de formación y sanción de las leyes. Por lo cual una vez obtenida las mayorías requeridas por los miembros de ambas cámaras el proyecto se transforma definitivamente en ley, y el Poder Ejecutivo debe promulgarla, publicarla en el Boletín Oficial y aplicarla.

Las personas con discapacidad, las Organizaciones Civiles que atienden a los distintos grupos de discapacitados, y diferentes problemáticas de la salud mental, motora y otras, de nuestra provincia, sufren la ausencia del Estado, la carencia de remedios que son fundamentales para su salud, la falta de servicios, la imposibilidad de sostener sus precarias vidas con los montos magros de sus pensiones y la deficiencia de



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

ADRIANA CLEOFÉ VIDAL DOMÍNGUEZ
Diputada



la obra social que debería brindarle cobertura, más allá de las suspensiones de tantos prestadores que les resulta ya imposible continuar con sus servicios.

En nombre del pueblo correntino, se NECESITA EN FORMA URGENTE una respuesta y un acompañamiento para nuestros hermanos discapacitados, prestadores y Escuelas Especiales a través de la plena vigencia de la ley N°27793.

Por ello:

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Artículo 1º. SOLICÍTASE a la Defensoría Nacional exija al Poder Ejecutivo Nacional el estricto y efectivo cumplimiento de la ley N°27793, sin dilaciones ni condicionamientos adicionales.

Artículo 2º En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales intime al P.E.N para que reglamente inmediatamente y ponga en vigencia la ley de Emergencia en Discapacidad, sin esperar definiciones adicionales de financiamiento como condición previa para su aplicación.

Artículo 3º Que se tomen medidas urgentes para asegurar que las prestaciones, pensiones, servicios de salud, rehabilitación, certificaciones de discapacidad, aranceles de prestadores, etc, previstos en la ley comiencen a ejecutarse de manera efectiva sin dilaciones administrativas que perjudiquen a las personas con discapacidad.

Artículo 4º Que la Defensoría requiera al Ejecutivo un informe público de cumplimiento del trámite legislativo completo (cronograma cumplido, publicación oficial, decreto de promulgación) y de las acciones concretas que va a llevar adelante para garantizar los recursos necesarios, con transparencia, para evitar que la excusa del financiamiento sea usada como justificativo de inacción.

Artículo 5º Que de ser necesario la Defensoría evalúe la posibilidad de promover acciones judiciales colectivas, para proteger los Derechos Vulnerados por la demora en la aplicación de la ley.

Artículo 6º. COMUNÍCASE, cumplido, ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los ___ días del mes de ___ del año 20__.

Luzmila Córrea

Marlene Gauna
DIPUTADA PROVINCIAL
CORRIENTES

ADRIANA VIDAL DOMINGUEZ
DIPUTADA PROVINCIAL



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

SECRETARÍA



EXPEDIENTE 19542

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Habiéndose tratado y **APROBADO** en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, queda aprobada como **RESOLUCIÓN 6/25**.

SECRETARÍA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Corrientes, 1 de octubre de 2025.




DRA. EVELYN KARSTEN
Secretaría
H. Cámara de Diputados

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Solicitar a la Defensoría Nacional exija al Poder Ejecutivo Nacional el estricto y efectivo cumplimiento de la ley 27793, sin dilaciones ni condicionamientos adicionales.

ARTÍCULO 2º. En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales intime al P.E.N. para que reglamente inmediatamente y ponga en vigencia la Ley de Emergencia en Discapacidad, sin esperar definiciones adicionales de financiamiento como condición previa para su aplicación.

ARTÍCULO 3º. Que se tomen medidas urgentes para asegurar que las prestaciones, pensiones, servicios de salud, rehabilitación, certificaciones de discapacidad, aranceles de prestadores, etc, previstos en la ley, comiencen a ejecutarse de manera efectiva sin dilaciones administrativas que perjudiquen a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 4º. Que la Defensoría requiera al Ejecutivo un informe público de cumplimiento del trámite legislativo completo (cronograma cumplido, publicación oficial, decreto de promulgación) y de las acciones concretas que va a llevar adelante para garantizar los recursos necesarios, con transparencia, para evitar que la excusa del financiamiento sea usada como justificativo de inacción.

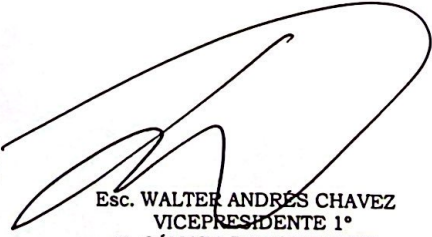
ARTÍCULO 5º. Que de ser necesario la Defensoría evalúe la posibilidad de promover acciones judiciales colectivas, para proteger los derechos vulnerados por la demora en la aplicación de la ley.

ARTÍCULO 6º. Comuníquese, cumplido, archívese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a un día del mes de octubre del año dos mil veinticinco.


Dra. EVELYN KARSTEN
SECRETARIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS




Esc. WALTER ANDRÉS CHAVEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
A/C PRESIDENCIA